



06 NOV 2018
 TURNESE A LA COMISION(S) DE
 - ESTUDIOS LEGISLATIVOS
 Y REGLAMENTOS

4.12

05 NOV 2018
 TURNESE A LA COMISION(S) DE
 Puntos Constitucionales y
 NÚMERO electoral
 DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
 DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO
 Presente

PODER
 LEGISLATIVO

Los que suscriben, diputados **Héctor Pizano Ramos** y **Edgar Enrique Velázquez González**, integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política, así como el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos aplicables en el Estado de Jalisco, nos permitimos proponer la siguiente **Iniciativa de Decreto** con base en la siguiente:

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La discriminación, es una práctica aberrante y deleznable en cualquier sociedad. Lamentablemente aún persiste en la nuestra, siendo ejercida en no pocas ocasiones por iguales, autoridades y en múltiples situaciones de hecho y de derecho, que la vuelven un elemento de especial atención. El Estado mexicano reconoce el derecho de todas las personas a la no discriminación y se ha comprometido a respetarlo y garantizarlo a través de todas sus instituciones.
- II. Lo anterior tiene sustento en la trascendente reforma que se hiciera a nuestra Constitución en 2011, en materia de derechos humanos, ampliando el catálogo y reconocimiento de los mismos, introduciendo de forma enunciativa aquellos que estuviesen contemplados en los tratados internacionales en los que México forme parte.
- III. Como contexto tenemos la existencia entre la población mexicana, a personas transgénero, que en el libre ejercicio de sus derechos constitucionalmente salvaguardados, han optado por dicha condición que es con la que se identifican.

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos. La identidad de género alude a la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás.¹

¹ *Orientación sexual e identidad de género*. Secretaría de Gobernación, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/92220/013_Orien_Sexual.pdf consultado el 29 de octubre de 2018.

NFOLEJ
 04-LXII

0000017
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
 DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS
 RECIBIDO
 01 NOV 2018
 Alberto R.
 HORA 12:28

EMISOR: A. MOTA
 RECIBIDO:
 Poder Legislativo Jalisco
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOJA No. 10



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a las demás. Adicionalmente, confiere la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, sin ser una condicionante.

IV. La identidad es un derecho irrenunciable y necesario para el adecuado desarrollo de la persona; requiere por tanto de un reconocimiento jurídico y social, para el goce de todos los derechos inherentes y la adopción de responsabilidades². Con una identidad plenamente reconocida, la persona reafirma su pertenencia a un territorio y una adecuada interacción social sin obstáculos y restricciones. Ha quedado por demás demostrado que el Estado mexicano debe ser garante de dichas condiciones; primero, por nuestra convicción democrática e incluyente y, por los numerosos instrumentos internacionales que hemos suscrito, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, así como nuestra Carta Magna en sus primeros numerales que nos brindan libertad, igualdad y no discriminación.

V. A pesar de las anteriores salvaguardas, no son pocas las personas que padecen discriminación en su vida cotidiana, pues su identidad de género manifiesta aquello con que se identifican, pero los documentos con los que han de hacerlo ante los demás, no están acordes a esa condición. Es indispensable el reconocimiento jurídico de la identidad de género de las personas trans, por medio de la expedición, en primer término, de una nueva acta de nacimiento en donde quede asentado el nombre y sexo con los cuales se identifican, mediante un procedimiento administrativo sencillo, rápido y económico ante el Registro Civil de la entidad.

Con lo anterior, el Estado garantizaría el cumplimiento constitucional y la salvaguarda de dicho derecho humano, asegurándose que todos los documentos de identidad emitidos en los cuales se mencione la identidad de género, se refleje la autodeterminación de a quien fueron expedidos.

 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOJA No. <u>2</u> DE: <u>10</u>
ENTREGO: <u>A. MOTA</u>	RECIBIO: <u>[Firma]</u>

² Secretaría de Gobernación. *El derecho a la identidad como derecho humano*. 1ª edición, México. 2011. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2011/Derecho_a_la_identidad_como_derecho_humanoELECTRONICO.pdf



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. Son incontables las personas que por cuenta propia o por medio de esfuerzos colectiva y socialmente organizados, han pugnado por el reconocimiento de este elemental derecho. Esa exigencia ha sido una batalla librada por años, que no tendría razón de ser en un Estado democrático y moderno como en el que se asume el mexicano, pues deja de tener valía la premisa que afirma que la democracia no es plena cuando se prescinde de algún segmento de la población.

Concretar una reforma como la que se pretende, hará que sean menores los pretextos para incurrir en una discriminación al momento de vivir sucesos que deben estar insertos en la cotidianidad de las personas, tal como ejercer el derecho al voto, abordar un vuelo, la apertura de una cuenta bancaria. Las leyes deben contribuir a modificar los comportamientos y prácticas discriminatorias y esta propuesta contribuye a este objetivo.

VII. Tiene especial mención y relevancia el trabajo que han realizado quienes conforman y aportan a la Red Mexicana de Mujeres Trans A.C., pues durante 18 años ha atendido a la población trans en Jalisco, brindando atención en diversos rubros y siendo una voz determinante en el impulso para la presentación de esta iniciativa.

Igualmente, destaca en nuestro país, el papel que realiza dicha Red en el marco del los trabajos que se ha trazado la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS), que promueve los principios de inclusión, participación sin discriminación de ningún tipo, respeto por los derechos humanos y la equidad de los géneros³.

Este tipo de organizaciones han sido promotoras para aportar en el cometido de lograr reformas incluyentes como las que se han logrado en la Ciudad de México, Michoacán de Ocampo y recientemente, Nayarit; no hay pretexto para que Jalisco permanezca pasivo ante tan ampliación en el reconocimiento de derechos.

VIII. De concretarse esta reforma, no tendrá repercusiones de carácter negativo, por el contrario, hará que Jalisco se inscriba entre las entidades federativas que son congruentes con lo que dispone nuestro propio marco normativo referente a la garantía de los derechos humanos.

En el plano **presupuestal**, no habrá erogación para el Estado, pues la misma versa sobre la adición de un trámite ordinario ante los oficiales del Registro Civil y, por

³ Proyecto Regional "Mujeres Trans Sin Fronteras contra la Transfobia y el VIH-SIDA", disponible en: <http://argentina.iom.int/co/proyecto-regional-%E2%80%9Cmujeres-trans-sin-fronteras-contra-la-transfobia-y-el-vih-sida%E2%80%9D> consultado el 28 de octubre de 2018.

ENTREGÓ: <i>MORA</i>	del Presidente del Atlixco	FOJA No. <u>3</u>	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	DE:		



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

el contrario, la emisión de nuevas actas, generará un ingreso al erario, no siendo esta una medida de carácter recaudatorio, pero sí en consonancia a lo que dicta la respectiva legislación.

En lo que ve aspectos **políticos**, es una exigencia jurídica impostergable a la que difícilmente se le puede prestar oposición y, en caso de haberla, consideramos que los argumentos aquí esgrimidos nos permiten evidenciar que es una modificación necesaria.

Las repercusiones de tipo **económico** afortunadamente son muchas. Brindar una certeza de este tipo a las personas trans en lo que ve a los documentos que amparen su identidad, confiere oportunidades de desarrollo que muchas veces quedan trucas o definitivamente nulificadas. La apertura de cuentas bancarias, la certeza de transacciones de similar tipo, la celebración de diversos actos jurídicos con total fiabilidad, la generación o adopción de un empleo, la contratación de créditos, el acceso a la educación, la cobertura de servicios médicos y de seguridad social, entre otros, no serán más obstaculizados.

Socialmente, contribuirá al fomento y materialización de una cultura de igualdad, respeto, inclusión y no discriminación, lo que redundará en nuestra capacidad de procurar el bien común.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

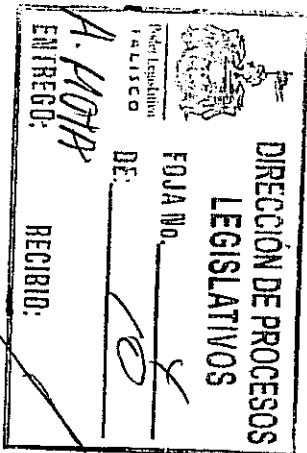
IX. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester garantizar el respeto a los derechos humanos, a saber:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

X. Los Principios de Yogyakarta son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. El primero de ellos enuncia lo siguiente:

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Los Estados:

A. Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos;

B. Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos;

C. y D. [...]⁴

Más puntualmente en lo que ve a esta iniciativa, encontramos que en el principio 3 se desarrolla ampliamente las consideraciones que se deben tener para el reconocimiento de la personalidad jurídica, diciendo dicho principio de la siguiente manera:

Principio 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona define para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a

⁴ Principios de Yogyakarta. Disponible en: <http://www.yogyakartaprinciples.org/principle-1-sp/> consultado el 29 de octubre de 2018.

ENTREGÓ: A. WOTP

RECIBIÓ: _____

Indice Legislativo JALISCO

FOLIA No. 5

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

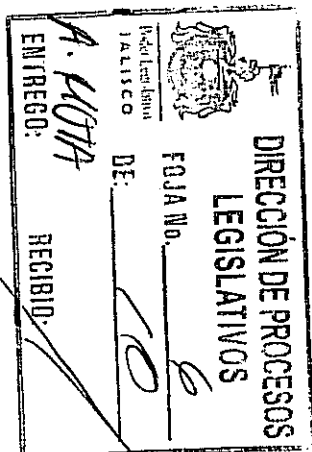
someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

- A. Garantizarán que a todas las personas se les confiera capacidad jurídica en asuntos civiles, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y la oportunidad de ejercer dicha capacidad, incluyendo los derechos, en igualdad de condiciones, a suscribir contratos y a administrar, poseer, adquirir (incluso a través de la herencia), controlar y disfrutar bienes de su propiedad, como también a disponer de estos.
- B. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí;
- C. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona —incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos— reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí;
- D. Garantizarán que tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona concernida;
- E. Asegurarán que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas;
- F. Empezarán programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas que estén atravesando una transición o reasignación de género.⁵

Y para mayor abundamiento y certeza que los cambios en la legislación propuestos, toda vez que se está pugnando por reconocer y agilizar el cambio de los documentos que reafirmarán la identidad de género; no generarán incertidumbres respecto a terceros, nuestro máximo tribunal en el país se ha pronunciado ya al respecto.

⁵ ídem.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Novena Época
Registro: 165694
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Civil
Tesis: P. LXXIV/2009
Página: 19

REASIGNACIÓN SEXUAL. NO EXISTE RAZONABILIDAD PARA LIMITAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UNA PERSONA TRANSEXUAL, IMPIDIÉNDOLE LA ADECUACIÓN DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, BAJO EL PRETEXTO DE PRESERVAR DERECHOS DE TERCEROS O EL ORDEN PÚBLICO. Tratándose de la reasignación sexual de una persona transexual y, por tanto, de la adecuación de sus documentos de identidad, mediante la rectificación de su nombre y sexo, evidentemente se producen diversos efectos tanto en su vida privada como en sus relaciones con los demás, en las que innegablemente entran en juego los derechos de terceros, así como el orden público, como ocurre en aspectos como el matrimonio, sucesiones, relaciones laborales, servicio militar, filiación, actos contractuales, antecedentes penales, etcétera. Sin embargo, la protección a terceros y al orden público se garantiza a través de diversos mecanismos legales que no impliquen o permitan la lesión o el sacrificio de los derechos fundamentales de aquella persona, pues de lo contrario, se afectaría de manera total el núcleo esencial de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la salud -en su concepción integral- a la propia imagen, vida privada e intimidad y, por consiguiente, a su dignidad humana y no discriminación, en tanto que la plena identificación de su persona, a partir de la rectificación de su nombre y sexo es lo que le permitirá proyectarse, en todos los aspectos de su vida, como el ser que realmente es, reconociéndose así, legalmente, su existencia. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXXIV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Novena Época
Registro: 165697
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Civil Tesis: P. LXXIII/2009
Página: 17

Stamp: DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with handwritten numbers and signatures.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

REASIGNACIÓN SEXUAL. LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO, NO SE TRADUCE EN LA INEXISTENCIA DE LOS HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS BAJO LA IDENTIDAD ANTERIOR NI EN LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERESADO.

La expedición de una nueva acta de nacimiento en la que conste el cambio de nombre y sexo de una persona transexual, no se traduce en la desaparición de su historia, por lo que todos aquellos actos que hubiere realizado bajo su identidad anterior y que traían aparejados efectos jurídicos, siguen produciéndolos y le son exigibles, salvo en los casos en que la propia legislación determine la extinción o modificación de los mismos; de ahí que, necesariamente, la expedición de la nueva acta de nacimiento tratándose de reasignación sexual, conlleve la anotación marginal en su acta primigenia y la constancia en los correspondientes asientos registrales, así como que la reserva de estos datos tenga excepciones; correspondiendo, en cada caso concreto, a las autoridades competentes resolver las posibles controversias o conflictos que, posteriormente al cambio registral, pudieran llegar a presentarse.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXXIII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante la cual se reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 23. Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

I. a V. [...]

VI. Pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y el levantamiento de esta restricción;

ENTREGO:	A. VALLS	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	RECIBIO:	
Estado Legislativo JALISCO	FOJA No. 10	



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. Inscripciones generales y sentencias; y

VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, bajo ninguna circunstancia serán oponibles por terceros desde su registro.

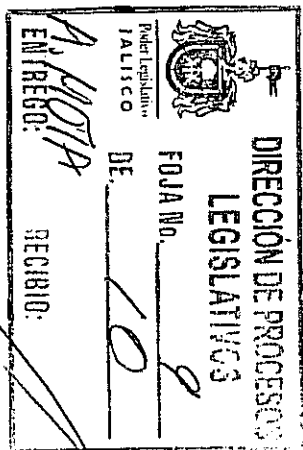
Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán sin modificación.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada, no se publicará y solo se expedirá, a petición del registrado, de la investigación del delito o por disposición judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 64 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 64. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo que antecede:

- I. [...];
- II. En los casos de desconocimiento, o reconocimiento de la paternidad o maternidad y de la adopción;
- III. En el caso de homonimia que le cause un perjuicio, podrá pedirse al juez competente del lugar donde esté asentada el acta de nacimiento, se autorice transformar el primero de los apellidos de simple a compuesto o de compuesto a simple; y





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley del Registro Civil y el Código Civil, ambos del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

IV. Cuando se solicite el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente,
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco en la ciudad de Guadalajara, Jalisco al 01 día del mes de noviembre del año 2018.

LOS DIPUTADOS

Héctor Pizano Ramos

Edgar Enrique Velázquez González

Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO:	A. MORA
RECIBIDO:	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 10